

## EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AVALA PARTES CENTRALES DE LA REFORMA LABORAL

María Fabra / Manuel V. Gómez

El fallo contrario al recurso del parlamento navarro cuenta 9 votos favorables y 3 en contra

La sentencia vacía de contenido el recurso de los grupos de oposición de la izquierda

Dos magistrados progresistas apoyan la resolución

El pleno del Tribunal Constitucional ha avalado dos partes muy sustanciales de la reforma laboral aprobada por el PP en 2012:

- el contrato de emprendedores, el que permite el despido gratis durante su primer año de vigencia, y
- buena parte de los cambios que hubo en la negociación colectiva

Lo ha hecho por un amplio margen. 9 magistrados votaron contra el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Parlamento de Navarra, entre ellos el presidente, Francisco Pérez de los Cobos, y 2 de los magistrados pertenecientes al **(MAL)** llamado sector progresista, Juan Antonio Xiol y Encarnación Roca. La vicepresidenta Adela Asúa, Fernando Valdés y Luis Ortega votaron en contra y presentarán un voto particular exponiendo los argumentos por los que consideran que debería haberse admitido el recurso.

Entre los 9 votos a favor se encontró el del recién incorporado Antonio Narváez que tomó posesión el pasado jueves y que ya ha participado en la votación de la ponencia redactada por Andrés Ollero.

El fallo, junto con otra resolución del pasado mes de febrero, vacía de contenido el recurso presentado por el conjunto de la oposición de izquierdas (PSOE e Izquierda Plural), sobre el que el Constitucional todavía no se ha pronunciado. El PSOE, y también su nuevo líder, Pedro Sánchez, han reiterado que derogarán la reforma cuando lleguen al poder.

Con el resuelto por el pleno se acumulan dos fallos favorables a la norma estrella del Ejecutivo durante la primera parte de la legislatura. Todavía queda por aclarar si se ajusta a la Constitución las nuevas facilidades que dio el Gobierno a la hora de despedir o la vía que dejaba el camino libre para la aplicación de expedientes de regulación de empleo en el sector público, una vía que ha sido utilizada en casos como los de Telemadrid o Canal 9.

No obstante, ha quedado avalado por el tribunal de garantías constitucionales el contrato de emprendedores, que fue una de las grandes apuestas del Gobierno para estimular la contratación indefinida. Aunque, a la vista de los datos, no lo ha conseguido.

En su empeño, el Ejecutivo estableció en el nuevo contrato, para empresas menores de 50 trabajadores, un **periodo de prueba de un año** de duración en el que está permitido el despido sin indemnización ni alegación de causa.

Este último punto ha sido muy criticado, puesto que **el ordenamiento jurídico español y los convenios internacionales de la OIT establecen que los despidos deben estar justificados**. Para muchos juristas, esta ampliación hasta un año del periodo de prueba supone una **vulneración del derecho al trabajo**, algo que no ha considerado la mayoría del pleno del Constitucional.

Los otros dos puntos sobre los que ha fallado el tribunal atañen a los cambios en la negociación colectiva, es decir, los convenios.

El primero de ellos es el que otorga a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) el papel de árbitro cuando no había acuerdo entre sindicatos y empresarios a la hora de incumplir un convenio.

El segundo es el que da preferencia en la aplicación a los convenios de empresa sobre los de sector.

### **El fallo prioriza los convenios de empresa sobre los pactados en el sector**

**Pocas dudas cabían sobre la posición que iba a adoptar el presidente del tribunal**, Francisco Pérez de los Cobos, sobre los cambios en la negociación colectiva. Cobos, que militó en el PP hasta, al menos, 2011 y lo ocultó cuando accedió al tribunal, es considerado **el padre intelectual** de la idea de situar a la Comisión Nacional de Convenios como árbitro último en caso de desacuerdo entre sindicatos y empresarios a la hora de dejar de aplicar un convenio. Y así lo plasmó, en 2010, en un artículo publicado en el número 14 de la revista Relaciones Laborales escrito junto con su alumno Xavier Thibault, actual director general de Empleo y, por tanto, alto cargo del Ministerio de Empleo, desde enero de 2012.

En el artículo, Pérez de los Cobos y Thibault sostenían que la designación de la CCNCC como árbitro no conculca el derecho constitucional a la autonomía de la negociación colectiva porque tanto empresarios como sindicatos están integrados en el organismo. No obstante, en él hay un tercer actor, el Gobierno, que es quien decide en caso de desacuerdo. De ahí que los detractores de este punto defiendan que sí que se vulnera ese derecho y que, además, al ser un asunto sobre el que no concurre el interés general no tiene sentido el papel que, en última instancia, le reserva la reforma laboral al Gobierno para los casos en los que existe desacuerdo.

### **El presidente ya defendió en 2010 los cambios en la negociación colectiva**

El fallo también despeja el horizonte sobre uno de los cambios más reclamados por los organismos internacionales: **la descentralización de los convenios** dando prioridad a los pactos logrados en las empresas sobre los habidos en sectores.

Esta decisión del Constitucional se suma a la adoptada en febrero de este mismo año, de la que fue ponente el magistrado dimitido recientemente, Enrique López. En aquel fallo, el tribunal se pronunció sobre un aspecto formal, en contra de la doctrina precedente del mismo tribunal, avalando la tramitación de la reforma por la vía urgente del decreto ley.

Así dio su visto bueno al procedimiento utilizado por el Gobierno, el real decreto ley. Todo pese a que en 2007, el mismo tribunal no consideró justificada la vía del decreto y anuló la reforma laboral de 2002, el llamado decretazo. Aquella decisión fue intrascendente, porque la tramitación parlamentaria se realizó como un proyecto de ley, igual que sucedió con la reforma de 2012.

En el mismo fallo, el Constitucional se ha pronunció sobre dos cuestiones de contenido:

una es la que por la vía de los hechos ha convertido los salarios de tramitación (el dinero que deja de cobrar un despedido desde que pierde su empleo hasta que hay un fallo judicial firme) en algo prácticamente residual

la segunda, la que avalaba la legalidad de la reducción de la indemnización por despido no ajustado a derecho (el conocido antes como improcedente) de 45 días por año trabajado con un límite de 42 mensualidades a 33 con un tope de 24 meses.

### **LOS SINDICATOS DICEN QUE LA SENTENCIA DEL CONSTITUCIONAL “RETROTRAE AL FRANQUISMO”**

CC OO y UGT consideran que el Tribunal Constitucional (TC), con su decisión sobre los contratos sin derecho a indemnización por despido durante un año, “avala la agresión” de la reforma laboral a los derechos de los trabajadores y a la negociación colectiva y retrotrae a la época franquista de las relaciones laborales.

En un comunicado conjunto, los sindicatos han lamentado que se ratifique

*“la pérdida de poder de la negociación colectiva como instrumento de regulación de las relaciones laborales frente al poder unilateral del empresario, obviando el papel que tiene que desempeñar en el Estado social y democrático de Derecho que proclama nuestra modelo constitucional”.*

Según las centrales, cuyos máximos responsables (Ignacio Fernández Toxo y Cándido Méndez) (**LOS LLAMADOS AGENTES**) se entrevistaron con la ministra de Empleo (Fátima Báñez) para hablar de diálogo social entre otras cuestiones, declarar la constitucionalidad de la inaplicación de las condiciones de trabajo de los convenios colectivos y la preferencia del convenio de empresa sobre el convenio sectorial en aspectos que afectan esencialmente a las condiciones de trabajo “hace una interpretación de la Constitución que menoscaba gravemente el derecho a la negociación colectiva”. Este derecho, junto al de libertad sindical y al de huelga, “se erige en un baluarte constitucional para la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores”.

“Permitir que se inaplique un convenio colectivo simplemente con el voto de la Administración, en un órgano administrativo, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC), es retrotraernos a la época franquista de las relaciones laborales e ignorar el pronunciamiento de la Organización Internacional de Trabajo (OIT)”, añaden.

En relación con la prioridad aplicativa de convenio de empresa, afirman que niega, obstaculiza y desvirtúa la facultad negociadora de los sindicatos y el uso adecuado de una de las herramientas más importantes de la libertad sindical: la negociación colectiva.

Sobre el hecho de que se haya avalado el periodo de prueba establecido en el contrato de apoyo a los emprendedores, opinan que se permite “el despido sin causa, y que los trabajadores no puedan desarrollar una vida con estabilidad”. Para los sindicatos, el Tribunal viene a avalar “las políticas de ajustes, recortes y contrarreformas sociolaborales impulsadas por la troika”.

El actual fallo del TC, según los sindicatos, es el tercero que examina aspectos parciales de la reforma del 2012, sin haber procedido “como hubiera sido más adecuado”, a acumular las cuestiones y recursos inconstitucionalidad presentados.